



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.-**

**Señores/as concurrentes**

**Alcalde Presidente**

D. Francisco Miralles Jiménez

**Tenientes de Alcalde**

D. Miguel Camacho Magaña

D<sup>a</sup>. Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D<sup>a</sup>. Alba Márquez Peralta

**Secretaria Accidental**

D<sup>a</sup>. Raquel Marín Colomina

**ORDEN DEL DIA**

**PUNTO 1º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.-** Dada cuenta de la relación de gastos nº 42, de fecha de 09 de noviembre de 2021, efectuada por la Sra. Interventora Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 99.250,64 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 5.046,14 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 1.094,41 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

**PUNTO 2º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -** Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

**PUNTO 3º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –**

**I.- VADO PERMANENTE. -** Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indican, autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento:

- licencia nº 1333.
- licencia nº 1334.

**II.- CEMENTERIO MUNICIPAL.** - Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al haberse abonado los derechos correspondientes el nicho 3.982/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

**PUNTO 4º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.** – Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder baja de Licencia de Vado nº 1149 y entrada de vehículos en cochera, al no existir vehículo ni señal de vado permanente según informe de la Policía Local.

**PUNTO 5º.- RECLAMACIONES VARIAS. –**

**I.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** – Se da cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en el vehículo como consecuencia de accidente sufrido el 26 de mayo de 2020.

Visto el informe jurídico emitido, cuyo texto literal es el siguiente:

“**PRIMERO.** - En fecha 2 de junio de 2020 se presenta reclamación por responsabilidad patrimonial de la administración, como consecuencia del accidente sufrido el pasado 26 de mayo de 2020, con el siguiente tenor:

*“Quiero dar parte de accidente dado lugar en Mogón, día 26 de mayo a la 9:00 horas por malas condiciones de la vía.*

*Me dirigía a trabajar al campo, cuando a la altura del bar “Riopar” (calle alameda) un tractor me daba paso para adelantarme. Al proceder a ese adelantamiento me topé con una arqueta, la cual tenía nula visibilidad por estar cubierta de hierba, en malas condiciones. Esto me supuso un accidente el cual ocasionó daños importantes en mi vehículo, teniendo que proceder a la llamada de la grúa.*

*Solicito el arreglo de los daños ocasionados en mi vehículo.*

*Se acompaña partes de accidente y fotografía de los daños ocasionados en el vehículo.”*

**SEGUNDO.-** Por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe, de fecha 24 de noviembre de 2020, en el cual se recoge el siguiente tenor y documentos fotográficos:

“ (...)”

**1.4. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DEL SINIESTRO:**

*Con fecha 26 de mayo del 2020 se produjo el accidente según el conductor del vehículo Marca Hyundai Terracan, matrícula 5352CWY, resultó con daños en la carrocería de la parte izquierda del vehículo. Cuando al adelantar a un tractor introdujo la rueda izquierda en una arqueta que estaba tapada por la vegetación, pero dicha arqueta está situada fuera de la calzada. Como se puede ver en las fotografías.*



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO



**TERCERO.** - Por la Jefatura de Policía local de Villacarrillo, se emite informe de fecha 26 de noviembre de 2.020, con respecto a la ausencia de actuación policial el día que refiere el interesado como fecha de producción del accidente, en el que consta que:

*“Por medio del presente, y como contestación a su petición de informe pongo en su conocimiento que, en nuestros archivos, ni en nuestros Partes de intervención, no hay constancia del siniestro ocurrido el día 26 DE MAYO DE 2.020 y que da origen a la reclamación por daños en el vehículo 5352CWY.*

*Lo que participo a los efectos oportunos.”*

**CUARTO.** - Con fecha 27 de mayo de 2.021, el interesado, a requerimiento de este Ayuntamiento da acreditación del representación de su padre (propietario del vehículo siniestrado), presenta escrito suscrito por su padre, acompañando copias de los DDNNII de ambos e inscripción en libro de familia, en el que consta que:

*“Yo XXX hago este escrito para dejar constancia de que soy hijo de YYY, propietario de Hyundai terracan con matrícula 5352CWY, vehículo que conducía el día del accidente.*

A los antecedentes anteriores le son de aplicación la siguiente

#### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**Primero.** - El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Los requisitos que ha de cumplir la acción para ser resarcida al ciudadano son los siguientes,

**A)** Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.

**B)** Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art. 106.2 de la CE que, por tanto, resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

**C)** Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como *"aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado"*.

**Segundo.-** En la presente reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el interesada no se dan los requisitos de la acción para ser resarcido por la misma, pues existe rotura del nexo causal entre el hecho y el daño ocurrido, pues conforme la informe del técnico municipal, la arqueta se encuentra situada fuera de la calzada de la calle Alameda (Mogón-Villacarrillo), de haber circulado el reclamante por la calzada, que es el lugar idóneo para circular, y no se hubiere salido de ésta para realizar el adelantamiento del tractor, el siniestro nunca se hubiere producido. La actuación del reclamante tiene incidencia directa en la producción del daño, por lo que rompe el nexo causal entre la actuación de la Administración o sus servicios y la producción del daño.

La rotura de este nexo causal exime al Ayuntamiento de resarcir daño alguno, al producirse el hecho por causa única y exclusivamente achacable al conductor del vehículo conforme reconocimiento expreso del mismo.

Por lo anterior,

Procede la desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración.

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda:

DESESTIMAR la solicitud de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, en fecha 06 de octubre de 2021, dada la inexistencia de nexo causal entre el actuar de la Administración y el daño producido, al no producirse intervención alguna por parte de la Administración.

**II.- RECLAMACIÓN DE D. XXX.** - Visto el escrito presentado por el Sr. XXX, solicitando anulación de liquidación de recibo nº 2019/8689 por Impuesto de Ocupación de Vía Pública con materiales, vallas, ... para la realización de una obra, por importe de 99,13 euros por



Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

su inclusión en vía de apremio y en base a los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Anulación de liquidación nº 2019/1118, por importe de 99,13 euros.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial para que se proceda a la anulación de la providencia de apremio.

**III.- RECLAMACIÓN DE XXX.** - Visto el escrito presentado por la mercantil XXX, solicitando devolución de liquidación de recibo nº 2020/8489 por Impuesto de I.C.I.O. por importe de 661,40 euros (importe principal más intereses y costas) por su inclusión en vía de apremio y embargo realizado por el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Visto el informe emitido por la Administración de Rentas de este Ayuntamiento en el que se hace constar lo siguiente:

*“Que consultada en lo necesario la documentación obrante en esta recaudación de mi cargo, resulta:*

*Que, intentada por dos veces la notificación de la liquidación a que se refiere el citado recibo, liquidación nº 2020 890 sin resultado fue incurso en vía de apremio.*

*Que no obstante lo anterior una vez practicada la notificación por vía de apremio, el solicitante reclamó contra la misma, estimándosele su solicitud, y revirtiendo el recibo a cargo voluntaria. Recibo que fue abonado por el mismo en esta recaudación en fecha 01/08/2021 por el importe principal: 539.80€*

*Que inmediatamente, y con esa misma fecha, se cursó escrito a la Excma. Diputación Provincial para que procediese a la baja de la certificación de ejecutiva (se acompaña documento).*

*Que en dicho documento figuraba el nombre de quien era el reclamante es decir de D.XXX, a quien se le había practicado el embargo como administrador único de XXX., mercantil a cuyo nombre figuraba el impuesto.*

*Que al no figurar el reseñado como deudor, la diputación no hizo ningún tipo de averiguación y continuó con el expediente, lo que dio lugar al embargo de la cantidad arriba expresada de la cuenta de D. XXX. Motivo que no exime al citado organismo de responsabilidad, ya que en el escrito no figuraba solamente el nombre del administrador único, sino la referencia de certificación de ejecutiva y el importe principal, con cualquiera de cuyos datos se habría constatado el impuesto, y ordenado la paralización del expediente.*

*Que queda claro pues, que la continuación del expediente de apremio no se realizó de forma correcta por el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial, ya que*

en ningún momento realizó consulta alguna sobre la citada circunstancia, ni buscó por los demás datos incluidos en el escrito de anulación.

*Que ahora el damnificado solicita la devolución del principal, más los intereses, y las fianzas de obra.*

*Que sobre las fianzas de obra ya tiene cursada la solicitud (a su nombre) motivo por lo que no se ha informado afirmativamente aún, ya que depende de los correspondientes informes para la aprobación de su devolución, proceso que ya está en curso. (A día de la fecha ya se ha aprobado la devolución del importe de las fianzas por acuerdo de la J.G.L. de 20/10/2021, por importe de 151,26€)*

*Que, la tesorería municipal solo ha percibido el importe principal del recibo, incluidas fianzas, no así los intereses y costas que son parte exclusiva de la diputación en virtud del convenio de recaudación ejecutiva.*

.....  
**Dada la situación actual del expediente se informa positivamente la devolución del principal indebidamente cobrado: 539,80€ cuyo cobro ha sido duplicado, y que lo ingresará íntegro la Diputación en la liquidación correspondiente.**

**El importe de los intereses debería solicitarlo a la Excma. Diputación Provincial por el procedimiento y en la forma que tenga establecido esta, ya que son ámbito exclusivo de la misma.**

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda:

1º.- Devolución del importe principal indebidamente cobrado por duplicidad, por importe de 539,80 euros.

2º.- Que el interesado solicite la devolución de los intereses a la Excma. Diputación Provincial por el procedimiento y en la forma que ésta tenga establecida.

**IV.- RECLAMACIÓN DE D. XXX.** - Visto el escrito presentado, solicitando anulación de recibo nº 2018/8216 por un importe de 159,47 euros correspondiente a la licencia de obras nº 106/2018, y en base a los informes emitidos, en los que se indica que la obra no se ha realizado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolución por parte de la Tesorería Municipal de un importe de **146,86 euros** (correspondiente al Impuesto, Fianza ICIO y Fianza RCDs).

#### **PUNTO 6º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –**

**URGENCIAS.** – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

**I.- UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA.** - Vista la documentación presentada solicitando autorización para instalación de carpa de 4m x 3,5 m en Calle Mingo Priego de Villacarrillo, el día 19 de noviembre de 2021 en horario de 9:30 hasta las 18:00 horas, para hacer campañas gratuitas y el informe emitido al efecto por la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar a la empresa que no existe inconveniente alguno para llevar a



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

cabo dicha campaña, si bien, se ocupará la parte de la calzada más próxima al Parque Municipal y no se podrá cortar el tráfico en la Calle Mingo Priego en ningún momento.

**II.- CERTIFICACION OBRA DE EMERGENCIA “RECONSTRUCCIÓN DE MURO EN CEIP VIRGEN DEL ROSARIO DE VILLACARRILLO”.-** Vista la certificación de la obra de emergencia “Reconstrucción de Muro en CEIP Virgen del Rosario de Villacarrillo”, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria y Nº 1ª, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

<b>OBRA Y ADJUDICATARIO</b>	<b>Importe (sin IVA)</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL CERTIF. Nº 1ª</b>
“Reconstrucción de Muro en CEIP Virgen del Rosario de Villacarrillo”	20.726,88 €	4.352,64 €	25.079,52 €

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

**III.- CERTIFICACION OBRA “PARTIDAS DE MUROS DE ESCOLLERA DEL CAPITULO DE RECINTO FERIAL”.-** Vista la certificación de la obra “Partidas de Muros de Escollera del Capítulo de Recinto Ferial”, dentro del P.F.E.A. 2020, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria y Nº 1ª y única, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

<b>OBRA Y ADJUDICATARIO</b>	<b>Importe (sin IVA)</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL, CERTIF. Nº 1ª y única</b>
“Partidas de Muros de Escollera del Capítulo de Recinto Ferial”	90.723,59 €	19.051,95 €	109.775,54 €

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

**IV.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES AÑO 2021.-** Visto el expediente instruido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a las Asociaciones y Entidades, las subvenciones para el ejercicio 2021, aprobando y ordenando los gastos correspondientes, con cargo a las partidas 334.48/21 del Presupuesto Municipal y 341.48/21 del Patronato Deportes Presupuesto Municipal.

Las Asociaciones y entidades, con carácter previo al abono de las subvenciones, deberán justificar antes los servicios económicos de este Ayuntamiento, la inversión realizada.

**V.- AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL.** - Vista la documentación presentada y, en especial, los informes de la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder nueve Ayudas de Emergencia Social, que serán gestionadas desde los Servicios Sociales Comunitarios.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.** - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

**Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.**

**EL ALCALDE**

**LA SECRETARIA ACCIDENTAL**